



**Novedades fiscales Ley Emprendedores**  
(aprobada por Ley 14/2013, de 27 de septiembre)

(Vigente a octubre de 2.013)

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife  
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 [www.assap.es](http://www.assap.es) [info@assap.es](mailto:info@assap.es)

## *Introducción*

Como les adelantábamos en la primera circular que les remitimos acerca de esta nueva normativa, el pasado sábado 28 de septiembre de 2013, se publicó en el BOE la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, (en adelante, “la Ley”), que tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favoreciendo su desarrollo, crecimiento e internacionalización, a través del fomento de la cultura emprendedora y de un entorno favorable a la actividad económica durante toda la vigencia de la actividad empresarial.

En este sentido, y habiendo ya informado a nuestros clientes de las novedades introducidas por la misma en el ámbito mercantil, con esta entrega pretendemos mantenerles al tanto de las modificaciones que esta Ley introdujo en el ámbito fiscal, y que en síntesis se refieren a los siguientes aspectos:

- Régimen especial del criterio de caja en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) por el criterio de caja.
- Incentivos fiscales por inversión en beneficios.
- Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, a las rentas procedentes de determinados activos intangibles y a la creación de empleo para trabajadores con discapacidad.
- Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.



# 1. Novedades Fiscales

1.1. Régimen especial del criterio de caja en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

### *Introducción*

- ❖ Se trata de un nuevo régimen especial del IVA/IGIC que permite optar a sujetos pasivos que cumplan determinados requisitos al retraso del devengo, la declaración y el ingreso del IVA/IGIC repercutido hasta el momento en que se efectúe su cobro a los clientes, y también la demora de la deducción del IVA/IGIC soportado en las operaciones que realizan al momento en que realicen el pago de las mismas.

### *Régimen especial del criterio de caja*

- ❖ **Requisitos subjetivos de aplicación.**
  - ✓ Podrán aplicar este régimen especial los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2 millones de euros.
  - ✓ A efectos de determinar este volumen de operaciones, habrá de tenerse en cuenta que éstas se entenderán realizadas cuando se produzca el devengo del impuesto.
  - ✓ Quedarán excluidos del régimen los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen una determinada cuantía.
- ❖ **Condiciones para la aplicación del régimen especial del criterio de caja.**
  - ✓ El régimen podrá aplicarse por los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores y opten por su aplicación en los términos que se establezcan reglamentariamente. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia, la cual tendrá una validez mínima de tres años.

❖ **Requisitos objetivos de aplicación.**

El régimen sólo será aplicable a las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, y se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo.

Quedarán excluidas del régimen las siguientes operaciones.

- a) Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, de los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
  - b) Las entregas de bienes exentas (exportaciones, operaciones asimiladas a las exportaciones, exenciones relativas a zonas francas, a regímenes aduaneros y fiscales, a entregas con destino a otro estado miembro).
  - c) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
  - d) Aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación (supuestos inversión sujeto pasivo)
  - e) Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.
  - f) Operaciones de autoconsumo de bienes y servicios.
- 

❖ **Contenido del régimen especial del criterio de caja.**

- ✓ En las operaciones en las que sea de aplicación este régimen, el IVA/IGIC se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes percibidos, o en caso de que este cobro no se haya producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se haya realizado la operación. Habrá de acreditarse el momento del cobro.
- ✓ La repercusión del IVA/IGIC en las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo.
- ✓ El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio de la operación, o si éste no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que haya desarrollado la operación.
- ✓ Este derecho a la deducción sólo podrá ejercitarse en la liquidación relativa al período en el haya nacido el derecho a la deducción (momento del cobro) o en las sucesivas, siempre que no haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir del nacimiento de este derecho.
- ✓ Los que opten por la aplicación de este régimen especial han de atender a las obligaciones formales previstas reglamentariamente.

❖ Efectos de la renuncia o exclusión del régimen especial del criterio de caja.

- ✓ La renuncia o exclusión de este régimen especial supondrá el mantenimiento de las normas reguladas en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.

❖ Operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja.

- ✓ El nacimiento del derecho a la deducción para los sujetos pasivos no acogidos a este régimen, pero destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, en relación con las cuotas soportadas por esas operaciones, se producirá en el momento del pago total o parcial de las mismas, por los importes satisfechos, o si éste no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se entiendan realizadas las operaciones.
- ✓ En supuestos de modificación de la base imponible efectuados por sujetos pasivos no acogidos al régimen especial, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor sí acogido al régimen especial, correspondientes a las operaciones modificadas y aún pendientes de deducción en la fecha de modificación de la base imponible.



❖ Efectos del auto de declaración de concurso.

- ✓ La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración del concurso:
  - El devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen que estuvieran aún pendientes de devengo en dicha fecha.
  - El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial que estuvieran pendientes de pago y en las que no haya transcurrido el plazo para el nacimiento del derecho a la deducción, es decir, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se haya realizado la operación..



## 1.2 Incentivos fiscales por inversión en beneficios.

- ❖ **Deducción por inversión en beneficios (modifica el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, TRLIS).**
  - ✓ Las entidades que cumplan los requisitos para ser empresas de reducida dimensión (importe neto de la cifra de negocios inferior a 10 millones de euros), tendrán derecho a una deducción de la cuota íntegra del 10% de los beneficios del ejercicio, antes de impuestos, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
  - ✓ La deducción será del 5% en el caso de entidades que apliquen el tipo reducido contemplado para las empresas que hayan mantenido o creado empleo (previsto en Disposición adicional duodécima del TRLIS).
  - ✓ La inversión se entenderá efectuada en el momento en el que se pongan a disposición los elementos patrimoniales, incluso en el caso de elementos patrimoniales objeto de contratos de arrendamiento financiero, en cuyo caso la deducción está condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
  - ✓ Si se trata de entidades que tributan en el régimen de consolidación fiscal, la inversión la podrá efectuar cualquier entidad que forme parte del grupo.
  - ✓ La inversión deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.

- ✓ La deducción se efectuará en el período impositivo en el que se efectúe la inversión.
- ✓ La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio antes de impuestos, objeto de inversión un coeficiente determinado por:
  - a) En el numerador: los beneficios del ejercicio, antes de impuestos, minorado por aquellas rentas objeto de exención, reducción, bonificación, deducción por depreciación monetaria, o por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida o bonificada, o bien que haya generado el derecho a la deducción de la cuota íntegra
  - b) En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, antes de impuestos.
- ✓ En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se calculará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, teniendo en cuenta los ajustes indicados para las sociedades que no aplican este régimen.
- ✓ Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, por el importe de la base de la deducción, que será indisponible en tanto en cuanto los elementos patrimoniales en los que se ha invertido deban permanecer en la entidad (durante 5 años o su vida útil si resulta inferior). Esta reserva deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.



- ✓ No se perderá el derecho a la deducción si se transmiten los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo de permanencia de los mismos, siempre que se invierta el importe obtenido o su valor neto contable si es inferior, en las condiciones establecidas para la aplicación de la deducción.
- ✓ Esta deducción por inversión de beneficios es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones en Canarias, y con la Reserva para Inversiones en Canarias.
- ✓ Los sujetos pasivos que apliquen este beneficio fiscal deberán hacer constar en la memoria de las cuentas anuales, durante el plazo de mantenimiento de las inversiones:
  - a) El importe de los beneficios acogidos a la deducción.
  - b) La reserva indisponible que debe figurar dotada.
  - c) Identificación e importe de los elementos adquiridos.
  - d) La fecha en la que los elementos fueron adquiridos.
- ✓ El incumplimiento de cualquiera de los requisitos determinará la regularización de las deducciones aplicadas.



1.3 Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, a las rentas procedentes de determinados activos intangibles y a la creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

*Normas comunes a las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades, IS (modificación artículo 44, apartados 2 y 3 del TRLIS).*

En este apartado se introducen modificaciones al respecto de la aplicación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo. De estas forma:

- ✓ En las entidades que apliquen el tipo general de gravamen (35%) o la escala aplicable a las empresas de reducida dimensión, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica generadas en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 podrán quedar excluidas del límite contemplado en el apartado 1 del artículo 44 (no se incluyen dentro de límite conjunto del 35% sobre la cuota íntegra), y aplicarse con un descuento del 20% de su importe.
- ✓ En caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar sea abonada por la Administración Tributaria a través de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el millón de euros anuales, y en el caso de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica en su conjunto, los tres millones de euros anuales.
- ✓ Estos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte de un grupo mercantil.

*Normas comunes a las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades (IS) . (modificación artículo 44, apartados 2 y 3 del TRLIS).*

- ❖ Para la aplicación de las condiciones especiales expuestas será necesario cumplir los siguientes requisitos:
  - Que trascorra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que haya sido aplicada.
  - Que la plantilla media, o la plantilla media vinculada a estas actividades, no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta los 24 meses posteriores a la finalización del período impositivo en el que es aplicada o abonada.
  - Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en inmovilizado exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos inmuebles, en el plazo de 24 meses desde el fin del período impositivo en cuya declaración se realice la aplicación o abono.
  - Es necesario un informe motivado sobre la calificación de esta actividad como de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.
- ❖ El incumplimiento de algún requisito determinará la regularización de la deducción.

### *Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (artículo 23 del TRLIS)*

En este apartado se introducen modificaciones en el porcentaje de reducción aplicable a este tipo de rentas, así como en los requisitos que han de cumplirse para la aplicación de este beneficio fiscal. De esta forma la reducción podrá ser aplicada en las siguientes condiciones:

- ❖ Las rentas (antes ingresos) procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la base imponible en un 40 por ciento de su importe, cuando se cumplan los siguientes requisitos (antes 50%)
- ❖ Para el disfrute de esta reducción han de cumplirse los siguientes requisitos.
  - ✓ La entidad cedente ha creado los activos objetos de cesión al menos en un 25% de su coste.
  - ✓ Que el cesionario utilice los derechos en el desarrollo de una actividad.
  - ✓ Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.
  - ✓ Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos correspondientes a los activos objeto de cesión.

*Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (artículo 23 del TRLIS)*

- ❖ Lo dispuesto en este apartado también resultará de aplicación en el caso de transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, siempre que dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo mercantil.
- ❖ Con carácter previo a la realización de operaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo previo de calificación de los activos y valoración de los mismos.
- ❖ Esta reducción es incompatible con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

*Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (artículo 41 del TRLIS)*

- ❖ Se modifica la cuantía de la deducción aplicable por cada persona/año de incremento de plantilla media de trabajadores, pasando de 6.000 a 9.000 euros, para el caso de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33% e inferior al 65%; y de 6.000 a 12.000 euros para el incremento de plantilla media de trabajadores con discapacidad superior al 65%.

1.4 Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.

*Modificaciones de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF).*

- ❖ Se suprime la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación (letra d) del artículo 33.4). Sin embargo, en el caso de acciones o participaciones adquiridas con anterioridad al 29 de septiembre de 2013 esta exención podrá continuar aplicándose en las condiciones expuestas en la disposición transitoria vigésimo séptima de la LIRPF).
- ❖ Se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la nueva deducción introducida por esta misma Ley 14/2013 (deducción del 20% sobre las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumplan determinados requisitos a los que atendemos en el siguiente apartado de esta presentación). Para evitar este gravamen, habrá de invertirse el importe obtenido en la transmisión, en acciones o participaciones en este tipo de entidades.
- ❖ No procederá la anterior exención en los siguientes casos:
  - ✓ Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones.
  - ✓ Cuando los valores se transmitan a personas unidas por razón de parentesco (hasta segundo grado en línea directa o colateral) o a entidades vinculadas.

❖ **Nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.**

Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades destinadas a la suscripción de acciones en empresas de nueva o reciente creación, siempre que las empresas cuyas participaciones se adquieran cumplan unos determinados requisitos:

- ✓ Ser sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas laborales o de responsabilidad limitada laboral o sociedad, y no estar admitidas a negociación en mercados organizados.
- ✓ No ser gestora de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de forma que cuenta con los medios personales y materiales para el desarrollo de una actividad económica.
- ✓ Los fondos propios de la misma no pueden superar los 400.000 euros (si la entidad forma parte de un grupo de sociedades, este importe se refiere a la totalidad de las entidades).



❖ Nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (continuación).

Por otro lado, ha de atenderse también a los siguientes requisitos:

- ✓ Las participaciones han de adquirirse en la constitución o mediante ampliación de capital en los tres años siguientes y permanecer en el patrimonio del contribuyente un plazo superior a tres años y hasta doce años.
- ✓ La participación del contribuyente junto con la que posean aquellas personas a las que se encuentra unida por razón de parentesco (hasta segundo grado) no puede superar el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- ✓ La entidad no puede ejercer una actividad que fuera desarrollada previamente bajo otra titularidad.
- ✓ Cuando se transmitan valores aplicando la exclusión de la tributación de la ganancia obtenida por reinversión en participaciones de entidades de nueva creación, no podrá aplicarse esta deducción por reinversión en este tipo de participaciones hasta que no se supere el importe total obtenido en la transmisión de aquellas.



❖ **Deducciones en actividades económicas.**

La deducción por inversión de beneficios comentada con anterioridad, se aplicará a contribuyentes personas físicas con las siguientes especialidades:

- ✓ Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- ✓ Se entenderá que los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo son objeto de inversión cuando, se invierta una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a tales rendimientos (será ésta la base de la deducción).
- ✓ El porcentaje de deducción será del 5% cuando hubiera practicado la reducción por creación o mantenimiento de empleo, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción por ser obtenidas en estas ciudades.
- ✓ La deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos.
- ✓ No se habrá de dotar reserva para inversiones.
- ✓ En caso de contribuyentes por estimación objetiva, sólo será aplicable esta deducción si así se establece reglamentariamente.



*Datos de contacto*

Más allá de nuestra experiencia, conocimiento y dedicación, *assap* es una firma que se puede adaptar a sus necesidades y a las de su organización, aportándole una solución a medida.

Asimismo, colaboramos ampliamente con otras firmas y profesionales de solvencia en Canarias, lo que nos permite dar soluciones integrales e innovadoras.

Por todo ello, estaríamos encantados de poder ofertar nuestros servicios profesionales de consultoría, servicios fiscales y legales y de auditoría, aportando nuestro conocimiento y experiencia.

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés, y quedamos a su disposición, en caso de necesitar mayor información, en

**Dirección:** C/ La Rosa 1, 1º, 38002 – Santa Cruz de Tenerife

**Teléfono:** 922 288 527

**Fax:** 922 888 333

**E-mail:** [info@assap.es](mailto:info@assap.es)





C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife  
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 [www.assap.es](http://www.assap.es) [info@assap.es](mailto:info@assap.es)